

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

**PRIMERA.-** La Asociación se denomina “**COLEGIO NACIONAL DE LICENCIADOS EN DISEÑO PARA LA COMUNICACIÓN GRÁFICA DE JALISCO**”, seguida de las palabras ASOCIACION CIVIL o su abreviatura A.C.

**SEGUNDA.-** El domicilio de la Asociación será la Zona Conurbada de la ciudad de Guadalajara, Jalisco compuesta por los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tonalá y Tlaquepaque, Jalisco, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Ley que aprueba el Plan de Ordenamiento de la Zona Conurbada de Guadalajara y la declaratoria de Reservas, Usos y Destinos de sus Áreas y Predios, contenido en el Decreto número 10959 diez mil novecientos cincuenta y nueve de fecha 30 treinta de marzo de 1982 mil novecientos ochenta y dos, por lo cual la Asociación podrá válidamente celebrar todo tipo de asambleas ordinarias, extraordinarias y/o especiales en cualquiera de dichos municipios. Asimismo, podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero sin que por ello se entienda cambiado dicho domicilio. Los asociados quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Asociación, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la Asociación con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.

**TERCERA.-** La duración de la Asociación es por tiempo indefinido.

**CUARTA.-** Sin perseguir fines lucrativos, el objeto de la Asociación es que sea ésta Asociación la que represente oficialmente a los Licenciados en Diseño para la Comunicación Gráfica. Asimismo, la Asociación deberá velar por las siguientes finalidades:

1. Vigilar el ejercicio profesional con objeto de que se realice dentro del más alto plano legal y moral.
2. Organizar, estructurar y llevar a cabo programas de estudios, a nivel interno y externo, cursos, mesas redondas, sesiones de trabajo, seminarios, diplomados, cursos de postgrado, maestrías y doctorados para la actualización del nivel profesional de licenciados en diseño para la comunicación gráfica, o ramas conexas, los cuales podrán ser cursados por cualquier interesado, sean o no miembros activos de la Asociación.
3. Promover la expedición de leyes, reglamentos y reformas relativos al ejercicio de la profesión de Licenciados en Diseño para la Comunicación Gráfica.
4. Coadyuvar a nivel consultivo con los demás organismos intermedios (asociaciones de profesionistas, de industriales, organismos patronales, cámaras de industria y comercio, etcétera) y con las propias autoridades, para que los servicios de diseño sirvan mejor al desarrollo económico y a los intereses de las empresas.

5. Coadyuvar a nivel consultivo con las autoridades e instituciones educativas a nivel superior para fomentar las materias de diseño, así como brindar apoyo de orientación vocacional.
6. Organizar, estructurar y llevar a cabo programas de estudios, a nivel interno y externo, cursos, mesas redondas, sesiones de trabajo, seminarios, diplomados, cursos de postgrado, maestrías y doctorados para la actualización del nivel profesional de los licenciados en diseño para la comunicación gráfica, asociados o no, empresas, y autoridades relacionadas con la carrera.
7. Establecer relaciones, vínculos, convenios, intercambios con universidades, colegios e instituciones o sociedades o asociaciones homologas, similares y conexas, públicas o privadas tanto nacionales como extranjeras, a efecto de compartir información, sistemas educativos, pedagógicos y todo aquello que vaya relacionado con la consecución del objeto social; así como coordinar y apoyar toda clase de programas de capacitación y/o adiestramiento, organizados por instituciones públicas o privadas.
8. Establecer relaciones, vínculos, convenios e intercambios con universidades, colegios e instituciones o sociedades educativas homologas, similares y conexas, públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras, a efecto de compartir información, sistemas educativos, pedagógicos y todo aquello que vaya relacionado con la consecución del objeto social; así como coordinar y apoyar toda clase de programas de capacitación y/o adiestramiento, organizados por instituciones públicas o privadas.
9. Celebrar todo tipo de eventos, congresos y convenciones, cursos y conferencias de tipo cultural, social y educativos, con la finalidad de fomentar la fraternidad entre los asociados, así como con otras agrupaciones que por su afinidad mantenga relaciones con la asociación.
10. La recaudación de recursos necesarios para el cumplimiento del objeto social, mediante rifas, concursos y competencias, previo los permisos que para tales efectos otorgue la Secretaría de Gobernación por conducto de sus dependencias autorizadas, pudiendo coadyuvar así con los servicios de tipo educativos y pedagógicos dentro de la asistencia social privada o pública.
11. Para la realización de sus fines sociales podrá solicitar donativos en especie o en numerario, y colaborar con los servicios de asistencia pública. Podrá igualmente llevar a cabo toda clase de suscripciones públicas o privadas y otras actividades a efecto de allegarse los fondos necesarios. Lo anterior previo las autorizaciones que otorguen las autoridades competentes, sean federales, estatales o municipales.
12. La obtención, administración y empleo de los recursos, fondos, dotaciones, legados, subsidios, cuotas y aquellas necesarias para el funcionamiento, operación y conservación de la Asociación, así como para el desarrollo de las actividades propias contenidas en los objetivos sociales.
13. Auxiliar a la Administración Pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma.

14. Denunciar ante la Secretaría de Educación o ante las autoridades penales las violaciones de la Ley Reglamentaria de los Artículos Cuarto y Quinto Constitucionales Relativos al Ejercicio de las Profesiones.
15. Promover los aranceles profesionales.
16. Servir de árbitros en los conflictos entre profesionales o entre ellos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje.
17. Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o extranjeros.
18. Prestar la más amplia colaboración al poder público como cuerpo consultor.
19. Representar a sus miembros o asociados ante la Dirección General de Profesiones.
20. Formular los Estatutos del Colegio, depositando una copia de los mismos en la propia Dirección General de Profesiones.
21. Colaborar en la elaboración de los planes de estudios profesionales.
22. Hacerse representar en los Congresos relativos al ejercicio profesional.
23. Formar lista de sus miembros por especialidades para llevar el turno conforme al cual deberá prestarse el servicio social.
24. Anotar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas en el servicio social.
25. Formar lista de peritos profesionales por especialidades, que serán las que sirvan oficialmente.
26. Promoverá que los puestos públicos en que se requieran conocimientos profesionales propios de los Licenciados en Diseño para la Comunicación Gráfica, estén desempeñados por los técnicos respectivos, con título profesional legalmente expedido y debidamente registrado.
27. Gestionar el registro de títulos profesionales y la expedición de las cédulas respectivas, y todas aquellas que tiendan a la superación profesional de sus miembros para un mejor servicio a la comunidad.
28. Señalar el campo de las actividades profesionales propias de los Licenciados en Diseño para la Comunicación Gráfica.

## **CAPÍTULO II**

### **CAPITAL Y PATRIMONIO**

**QUINTA.-** El capital de la Asociación se constituirá:

- a) Con las cuotas ordinarias en efectivo o en especie que se recauden, y las aportaciones o cuotas extraordinarias que cada uno de los asociados entregue en efectivo o en especie.
- b) Con los donativos de personas físicas o morales, en dinero o en especie.
- c) Con las aportaciones que los asociados y los no asociados realicen por la asistencia a los diversos eventos organizados por la Asociación.
- d) Todas aquellas cantidades de dinero que se recauden por el desarrollo del objeto social.

**SEXTA.-** El patrimonio de la Asociación se constituye con el conjunto de efectivo, bienes, derechos y obligaciones, presentes o futuros, que se integren dentro del activo de la Asociación.

**SÉPTIMA.-** Los bienes inmuebles o bienes valiosos, tales como bibliotecas, obras de arte, libros, etcétera, que constituyan el patrimonio de la Asociación, no podrán ser enajenados ni gravados en modo alguno sin la aprobación de la Asamblea Extraordinaria a la que deban concurrir por sí mismos, por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento de los asociados en primera convocatoria, o por más del 50% cincuenta por ciento de los Asociados presentes en segunda convocatoria, y si es necesario en tercera convocatoria con quienes asistan, con intervalo en tiempo de cuando menos 10 diez días naturales entre la segunda y tercera convocatoria.

### **CAPÍTULO III NATURALEZA**

**OCTAVA.-** La Asociación no tiene carácter lucrativo. Su personalidad jurídica es distinta de la de cada uno de los asociados. Para tales efectos podrá también formar parte o asociarse con organizaciones similares nacionales o extranjeras.

### **CAPÍTULO IV EXTRANJERÍA**

**NOVENA.-** La Asociación es de nacionalidad mexicana; sin embargo, en los términos de la fracción I primera del artículo 27 veintisiete constitucional, y en cumplimiento de la condición a que se refiere el permiso otorgado por la Secretaría de Economía que ha sido transcrito en este instrumento, los otorgantes se obligan formalmente a que todo extranjero que en el acto de constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como Nacional respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular esta Asociación, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Asociación con autoridades mexicanas, y por lo tanto a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubiesen adquirido.

### **CAPÍTULO V DE LOS ASOCIADOS DERECHOS, OBLIGACIONES, ADMISIÓN, SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN**

**DÉCIMA.-** Habrá 3 tres clases de asociados:

- a) **Asociados Activos.-** Aquellos que habiendo cumplido todos los requisitos estatutarios, hayan sido admitidos por el Consejo Directivo, y paguen las cuotas correspondientes. Asimismo, únicamente los Asociados Activos tendrán derecho de voto en las Asambleas de la Asociación.
- b) **Asociados Honorarios.-** Aquellos que el Consejo Directivo designe en distinción por sus conocimientos o contacto frecuente con el ámbito de los asuntos que incumben a los diseñadores, y que tengan o hayan tenido alguna relación con la Asociación. Los Asociados Honorarios tendrán derecho de voz pero no de voto en las Asambleas de la Asociación.
- c) **Asociados Pasantes.-** Aquellos que reúnan todos los requisitos para ser Asociados Activos, excepto el título profesional de Licenciado en Diseño para la Comunicación Gráfica. En este caso deberán ser estudiantes o egresados de la licenciatura en una escuela con reconocimiento oficial. La calidad de Asociado Pasante no podrá ser mayor de 2 dos años contados a partir de la fecha en que haya cumplido satisfactoriamente con el plan de estudios universitarios, ya que después de este plazo deberá transformarse en Asociado Activo, o abandonar la Asociación si no ha obtenido el título profesional. Los Asociados Pasantes tendrán derecho de voz pero no de voto en las Asambleas de la Asociación.

Adicionalmente, la Asociación podrá nombrar **Colaboradores**, quienes serán personas que, sin tener el título de Licenciado en Diseño para la Comunicación Gráfica, han ayudado a la Asociación en la ejecución de su objeto social. Dichas personas podrán ayudar al Consejo Directivo en el desempeño de sus labores, pero no podrán formar parte de la Asociación como asociados.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Para ser **Asociado Activo** se requiere:

1. Haber obtenido el título profesional de Licenciado en Diseño para la Comunicación Gráfica, previos los estudios necesarios.
2. Estar al servicio interno de una empresa, o dedicarse preponderantemente en forma externa, al desempeño de su profesión.
3. Ser admitido por el Consejo Directivo de la Asociación, conforme al procedimiento que se establece en estos estatutos.
4. Pagar la cuota de inscripción y las demás que correspondan.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La calidad de asociado es personal e intransferible, y se pierde por la muerte.

En caso de fallecimiento de algún asociado, su haber social que le pudiese corresponder

pasará a formar parte del patrimonio de la Asociación, y será ésta por disposición de la Asamblea General de Asociados, la que decida el destino final del mismo.

**DÉCIMA TERCERA.-** La admisión de los asociados activos se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Las personas que reuniendo los requisitos a que se refiere la Cláusula Décima Primera deseen ingresar en la Asociación, deberán presentar al Consejo Directivo una solicitud de admisión en la que acrediten cumplir con dichos requisitos. La solicitud deberá ser apoyada por 2 dos asociados activos.

El Consejo Directivo tendrá facultades plenas para decidir sobre la aceptación o rechazo de la solicitud.

2. En caso de presentarse alguna objeción grave a la admisión de un solicitante por parte de alguno de los miembros del Consejo Directivo, o por cualquier asociado presente en la sesión respectiva, el Presidente del Consejo Directivo turnará la solicitud de todos sus antecedentes a la Comisión de Honor para que ésta dictamine si es o no procedente la objeción con arreglo al procedimiento que la propia Comisión señale, pero cuidando respetar la garantía de audiencia del interesado.
3. Para los efectos de la fracción anterior, se entenderá como objeción grave aquella que impugne la integridad o conducta profesional del solicitante, de modo que su admisión causaría desprestigio a la Asociación o perturbaría severamente la armonía interna de la misma.

Para la elaboración de su dictamen, la Comisión de Honor respectiva tomará en cuenta los preceptos del Código de Ética Profesional de la Asociación.

4. Recibido el dictamen de la Comisión de Honor en los casos a que se refiere la fracción II segunda anterior, el Consejo Directivo resolverá en definitiva acerca de la admisión del solicitante y su resolución tendrá el carácter de inapelable.
5. El Consejo Directivo deberá dar cuenta a la Asamblea Ordinaria más próxima sobre las solicitudes que hayan sido admitidos de conformidad con las fracciones anteriores para su ratificación.

**DÉCIMA CUARTA.-** Son obligaciones y derechos de los asociados:

- a) Asistir a las Asambleas que previamente se convoquen.
- b) Ejercitar el derecho de voto en las Asambleas, excepto los asociados honorarios y

pasantes.

- c) Ser electos para ocupar cualquier cargo o comisión dentro del Consejo Directivo.
- d) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y el Código de Ética Profesional de la Asociación.
- e) Desempeñar personal y fielmente los cargos que le sean conferidos por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.
- f) En general, disfrutar de todos los derechos y prerrogativas que les otorgue su calidad de asociados.
- g) Cubrir puntualmente las cuotas fijadas por el Consejo Directivo, en cuyo caso las cuotas anuales deberán ser cubiertas durante el primer trimestre del año en curso. Los asociados que voluntariamente se separen o que fueren excluidos perderán todo derecho que hubieren adquirido en su carácter de asociados y en ningún caso tendrán derecho al patrimonio de la Asociación.
- h) Conocer el Código de Ética de la Asociación.
- i) Hacer saber al Consejo Directivo cuando tenga conocimiento del quebranto de estos Estatutos o del Código de Ética de la Asociación.
- j) Vigilar que las cuotas se destinen exclusivamente a los fines propios de su objeto social.
- k) Para ejercitar sus derechos, los asociados deberán estar al corriente en el pago de sus cuotas, y no haber sido morosos en el pago durante el año anterior.
- l) Presentar por escrito o de manera verbal al Consejo Directivo o, en su caso, a la Asamblea General de Asociados, las propuestas que juzguen convenientes.
- m) Los demás derechos que les reconozca la Asamblea General de Asociados y los presentes Estatutos.
- n) El ser asociado no da derecho de utilizar el nombre y el logotipo de la Asociación para fines particulares.

**DÉCIMA QUINTA.-** Los asociados que deseen separarse de la Asociación o pedir licencia por causa determinada, lo comunicarán por escrito al Consejo Directivo. Dicho Consejo podrá conceder la licencia y durante la misma el asociado no tendrá obligación de cubrir la cuota ordinaria de membrecía, pero sí por las de recuperación por asistencia a eventos o por los servicios que solicite.

**DÉCIMA SEXTA.-** Los asociados podrán ser excluidos de la Asociación por las siguientes causas:

1. Por causa de muerte.
2. Por acuerdo del 90% noventa por ciento de la Asamblea General de Asociados.
3. Cuando no se cumpla lo preceptuado por los Estatutos.
4. Cuando no se respeten ni se cumplan los acuerdos emanados por el Consejo Directivo en funciones, o por inobservancia de los acuerdos de Asamblea General de Asociados.
5. Cuando se realicen actos en contra de los fines sociales de la Asociación.

6. Cuando se tenga una notoria mala conducta a juicio de la Asamblea General de Asociados o del Consejo Directivo; se ejecute actos dolosos o fraudulentos en agravio de la Asociación o sus integrantes; se afecte la concordia y la buena relación entre los miembros de la Asociación.
7. Por el incumplimiento en el pago de las cuotas correspondientes, sean de ingreso o extraordinarias, si no lo hace dentro del plazo que para tal efecto el Consejo Directivo lo establezca.
8. Por desprestigiar a la Asociación o por incumplir con alguna de las obligaciones que como asociado debe cumplir, o bien abuse de los derechos que los Estatutos le conceden.
9. Porque el asociado realice hacia el interior de la Asociación, actividades o propaganda o actos de proselitismo partidista, de tipo político, religioso o sindical.
10. Porque el asociado realice a nombre de la Asociación, actividades o propaganda o actos de proselitismo partidista, de tipo político, religioso, sindical, o que utilice el emblema, lema o cualquier otro distintivo de la Asociación para tales efectos, o que de alguna manera la comprometa en actividades o ideologías que vayan en contra del objeto social de la Asociación.
11. Por las demás causas que determine la Asamblea General de Asociados.
12. Aquel asociado que desee separarse, deberá de dar aviso por lo menos con 2 dos meses de anticipación. Dicho aviso deberá hacerse por escrito y entregarse al Presidente o Secretario del Consejo Directivo, quien lo firmará de recibido y lo mandará hacer del conocimiento de la Asamblea General de Asociados. Después, se archivará el aviso.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Los asociados que dejen de cumplir sus obligaciones en los términos de estos Estatutos, o que violen las normas contenidas en el Código de Ética de la Asociación, se harán acreedores a las sanciones a que se refiere la Cláusula Sexagésima Sexta y demás relativos de los estatutos, las cuales serán impuestas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.

## **CAPÍTULO VI**

### **ASAMBLEAS DE ASOCIADOS**

**DÉCIMA OCTAVA.-** La Asamblea de Asociados es el órgano supremo de la Asociación, y serán ordinarias o extraordinarias.

- I. La Asamblea Ordinaria se reunirá cuando sea convocada en los términos de los presentes Estatutos, y podrá celebrarse válidamente a juicio del Consejo Directivo en el domicilio de la Asociación o fuera de él. Deberá celebrarse una Asamblea Ordinaria cuando menos 1 una vez al año.
- II. La Asamblea Extraordinaria podrá celebrarse en cualquier tiempo. Los plazos para la convocatoria serán los mismos a que se refiere la fracción anterior.



**DÉCIMA NOVENA.-** En caso de ser necesario el lanzamiento de convocatoria, ésta deberá ser hecha por el Presidente o por el Secretario del Consejo Directivo, o bien directamente por los asociados que representen cuando menos el 33% treinta y tres por ciento de la totalidad de los asociados.

**VIGÉSIMA.-** Las convocatorias deberán ser hechas por circular remitida a toda la membresía a los domicilios o correos electrónicos que tengan registrados ante el órgano de administración. Asimismo, las convocatorias podrán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco o en otro periódico a juicio del Consejo Directivo.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** La convocatoria que se haga deberá ser por lo menos con 10 diez días naturales de anticipación si la asamblea se va a celebrar en el domicilio de la Asociación. Si se convoca para celebrarse fuera de dicho domicilio, deberá convocarse por lo menos con 20 veinte días naturales de anticipación.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** La convocatoria para las asambleas deberá señalar el lugar, día y hora en que deberá verificarse la Asamblea, y deberá de ser firmada por quien la haga y contener el Orden del Día. Queda prohibida la inserción de “asuntos varios” o “asuntos diversos”, o cualquiera otro lenguaje análogo.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** La publicidad podrá citar para primera y segunda convocatorias en la misma fecha, fijando las horas respectivas en que habrá de celebrarse en cada caso cada una de ellas.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Para que se considere legalmente instalada la Asamblea Ordinaria en virtud de primer convocatoria, se requerirá la asistencia de por lo menos el 50% cincuenta por ciento de los asociados, y sus resoluciones y acuerdos serán válidos si son aprobados por la mayoría de los asociados presentes.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** Los asociados podrán ser representados en cualquiera de las asambleas mediante simple carta poder por otros miembros de la Asociación.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** Si en primera convocatoria no se reune el quórum legal indicado, en segunda convocatoria se llevará a cabo legalmente la asamblea con el número de asociados que a ella concurran y serán válidas sus resoluciones y acuerdos siempre que sean aprobados por mayoría de votos de los presentes, salvo que los presentes estatutos establezcan un porcentaje mayor para casos particulares.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** En la Asamblea Extraordinaria deberán estar representados en primera convocatoria por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento de los asociados, y las resoluciones y acuerdos se tomarán por el voto de por lo menos el 50% cincuenta por ciento de los asociados activos de la Asociación. Si en la primera convocatoria no se reuniere el quórum legal indicado, en segunda convocatoria se considerará legalmente instalada cuando asistan o estén representados por lo menos el 50% cincuenta por ciento de los asociados, y sus resoluciones y acuerdos serán válidos cuando sean adoptados por el voto de la mayoría de los concurrentes.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** Los estatutos podrán disponer de quórum distinto tanto para las asambleas ordinarias como para las extraordinarias.

**VIGÉSIMA NOVENA.-** Toda resolución tomada en asamblea sin haber mediado convocatoria será nula, excepto cuando se encuentren reunidos la totalidad de los asociados a la hora de la votación respectiva.

**TRIGÉSIMA.-** Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea General de Asociados por unanimidad de los miembros, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubiesen sido adoptadas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** En la Asamblea Ordinaria se tratarán exclusivamente los asuntos que se mencionan en la convocatoria y preferentemente:

- a) Designación y revocación de miembros del Consejo Directivo.
- b) La discusión y aprobación del plan de trabajo de la Asociación.
- c) Discusión y resolución sobre el informe anual del Consejo Directivo.
- d) Ratificación acerca del ingreso o rechazo de nuevos asociados.
- e) Suspensión de derechos y exclusión de asociados.
- f) En general, tratar todos los asuntos que no se reserven a la Asamblea Extraordinaria.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** La Asamblea Extraordinaria tratará lo siguiente:

- a) La disolución, transformación o fusión de la Asociación.
- b) El cambio de domicilio, objeto o razón social de la Asociación.
- c) En general, cualquier reforma a los Estatutos.
- d) La venta del patrimonio de la Asociación.

**TRIGÉSIMA TERCERA.-** Las resoluciones y acuerdos de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias obligan a todos los asociados, incluyendo a los ausentes o disidentes.

**TRIGÉSIMA CUARTA.-** Toda asamblea será presidida por el Presidente o Vicepresidente del

Consejo Directivo, y en caso de ausencia, por quien decida la Asamblea General de Asociados.

**TRIGÉSIMA QUINTA.-** El Presidente de la Asamblea deberá comprobar el quórum antes de desarrollar el Orden del Día, y estará facultado para nombrar el o los escrutadores que considere necesarios para que lo auxilien en el cómputo, o bien lo podrá hacer personalmente. Se levantará una lista de asistencia que firmará el Presidente de la Asamblea y, en su caso, los escrutadores. Podrá prescindirse de la firma del Presidente cuando la lista de asistencia esté firmada por la totalidad de los asistentes.

La firma de la lista en los términos aquí asentados, establece para la Asociación la presunción de asistencia de los asociados, salvo la prueba en contrario.

**TRIGÉSIMA SEXTA.-** El asociado que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Asociación, deberá abstenerse de toda deliberación relativa a dicha operación. En caso de no hacerlo, será responsable de los daños y perjuicios que ocasione su actuar.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Ninguna asamblea podrá ser diferida para su votación posterior, a menos que la solicitud la realicen los asambleístas que representen el 33% treinta y tres por ciento de aquellos reunidos en asamblea. Este derecho solo podrá ejercitarse por una sola vez para el mismo asunto. El plazo para la continuación de la asamblea diferida no será mayor de 3 tres días.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.-** Cada asociado gozará de un voto en todo tipo de asambleas.

**TRIGÉSIMA NOVENA.-** De cada Asamblea se levantará un acta que deberá ser firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea. A esta acta deberá agregarse la lista de asistencia respectiva, la cual formará parte integrante de la misma.

**CUADRAGÉSIMA.-** La Asociación llevará 1 un libro de actas, y todas las actas deberán ser asentadas en el libro respectivo.

Tratándose de Asamblea Extraordinaria, adicionalmente deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.-** Toda acta que no pueda asentarse en el libro tendrá que ser protocolizada ante Notario Público.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.-** Todos los apéndices, tomos, notas o documentos indispensables para el buen conocimiento de los informes presentados y asentados en acta, formarán parte integrante de la misma, por lo que habrán de agregarse como anexos en un archivo que para tales efectos lleve la Asamblea.

## **CAPÍTULO VII DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.-** La Asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y el número de Vocales que determine la Asamblea, quienes tendrán las facultades y obligaciones que estos Estatutos y las leyes respectivas les confieren e imponen. Asimismo, los miembros del Consejo Directivo serán electos por el voto mayoritario de la Asamblea General de Asociados.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.-** Los cargos de miembros del Consejo Directivo son personales, honorarios y no remunerados.

Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser Asociado Activo y estar en pleno uso de sus derechos.
- b) Haber sido Asociado Activo durante mínimo 3 tres años. Este requisito no se requerirá para el caso de los miembros del Consejo que sean nombrados en los 5 cinco años siguientes a la constitución de la Asociación.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA.-** Son facultades del Consejo Directivo:

- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Asociados.
- d) Determinar el número y funciones de sus Comités de Estudio y designar a los “titulares” de los mismos.
- e) Designar y remover su personal administrativo.
- f) Convocar a Asambleas y presentar programas de actividades de la Asociación para su aprobación.
- g) Designar la o las instituciones de crédito en las que se abrirán cuentas bancarias y con las que se celebrarán toda clase de contratos y autorizar a las personas que puedan librar cheques o disponer de los depósitos siempre con la firma mancomunada de 2 dos de las autorizadas.
- h) Interpretar y resolver provisionalmente cualquier disposición estatutaria o legal que fuere motivo de duda.
- i) Determinar las cuotas de inscripción, las ordinarias y las extraordinarias.

**CUADRAGÉSIMA SEXTA.-** Los miembros del Consejo Directivo serán electos por mayoría de votos en las asambleas que los designen y desempeñarán el cargo durante 2 dos años, pudiendo reelegirse en el desempeño de sus cargos.

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.-** El Consejo Directivo, por mayoría de votos de sus integrantes queda facultado para crear, cuando lo juzgue oportuno, Delegaciones en cualquier ciudad del Estado de Jalisco, mismas que se registrarán por las disposiciones especiales contenidas en estos Estatutos.

Igualmente, podrá haber asociaciones con objeto similar afiliadas a esta Asociación, estableciendo el Consejo Directivo los requisitos para dicha afiliación.

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA.-** Para que el Consejo Directivo funcione legalmente, deberá asistir por lo menos la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad.

Si las resoluciones fuesen tomadas fuera de sesión de consejo por la unanimidad de sus miembros, para todos los efectos legales éstas tendrán la misma validez que si se hubieren adoptado en sesión, siempre y cuando se confirmen por escrito. De cada sesión de Consejo se levantará un acta.

**CUADRAGÉSIMA NOVENA.-** Las sesiones de Consejo Directivo en todo caso serán presididas por el Presidente, y en su ausencia el Vicepresidente, o en su ausencia por la persona que designen los asistentes.

**QUINCUAGÉSIMA.-** Son facultades y obligaciones del **Presidente** del Consejo Directivo:

- a) Presidir las Asambleas de Asociados y las sesiones del Consejo Directivo.
- b) Tener la representación legal de la Asociación, según los poderes que para tales efectos le sean otorgados por la Asamblea de Asociados.

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.-** Como **representante legal**, el Presidente del Consejo Directivo gozará de facultades amplias para promover y llevar a cabo todo aquello que tienda a la realización de los fines de la misma, y además tendrá el carácter de un apoderado general, por lo tanto tendrá las siguientes facultades:

**A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, quedando facultado para representar a la Asociación ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales, locales y municipales, con todas sus facultades generales y las

especiales, aún las que requieran cláusula o mención especial, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, con las facultades especiales que señalan los artículos 2574 dos mil quinientos setenta y cuatro, 2582 dos mil quinientos ochenta y dos, 2587 dos mil quinientos ochenta y siete, y 2593 dos mil quinientos noventa y tres del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal en donde se ejercite este poder, mismos que se dan por aquí reproducidos. En consecuencia, tendrán las siguientes facultades, las cuales se mencionan enunciativa, pero no limitativamente: para articular y absolver posiciones, a nombre de la otorgante, en juicio o fuera de él, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, comparecer a audiencias conciliatorias como representantes facultados para cumplimentar el fin de dichas audiencias, recusar con o sin causa, desistirse, recibir pagos; con la mayor amplitud se les faculta para presentar quejas, denuncias, querellas o acusaciones y para erigirse en coadyuvantes del Ministerio Público y para ejercer en general todos y cada uno de los derechos que confiere el Apartado B letra "B" del artículo 20 veinte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en procesos penales; constituir en parte civil a la Asociación, otorgar el perdón cuando legalmente proceda; y en general para que inicien, prosigan y den término como les parezca, desistiéndose incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia: firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, nombrar peritos, formular alegatos, repreguntar, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones.

**B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con facultades para representar a la Asociación, por lo que a esto respecta, en la administración de sus bienes y negocios, así como para firmar y ejecutar toda clase de convenios y contratos, y obligarse en nombre de la Asociación en cualquier tipo de acto necesario para el cumplimiento de su objeto social. Tendrá todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, así como los artículos 2547 dos mil quinientos cuarenta y siete, 2553 dos mil quinientos cincuenta y tres del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal.

**C) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL**, quedando facultados para representar a la Asociación, de conformidad y para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro fracción III tercera, 523 quinientos veintitrés, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 873

ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo vigente. Como representante legal patronal y apoderado general podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales. En general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar sus facultades ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786 setecientos ochenta y seis y 787 setecientos ochenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representante legal de la Asociación, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 setecientos treinta y nueve, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos los anteriores artículos de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, para celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Asociación en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral, tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Asociación en materia laboral en todo aquello que compete a la administración.

**D) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, quedando facultado el Presidente del Consejo Directivo para ejercer el presente poder de manera mancomunada con el Secretario o el Tesorero de dicho Consejo, **previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados**, para ejercer actos de dominio sobre los bienes y negocios de la Asociación, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal.

**E) PODER ESPECIAL PARA TÍTULOS DE CRÉDITO**, quedando facultado el Presidente del Consejo Directivo para ejercer el presente poder de manera mancomunada con el Secretario o el Tesorero de dicho Consejo, en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para suscribir, otorgar, endosar, librar, avalar y negociar, de cualquier forma, títulos de crédito.

#### **F) FACULTADES ESPECIALES**

1.- Abrir, cancelar y administrar cuentas bancarias a nombre de la Asociación, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas, quienes siempre deberán hacerlo mancomunadamente.

2.- Conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y de acuerdo a lo establecido en los incisos que anteceden.

3.- Nombrar y remover a los empleados de la Asociación, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.

4.- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo.

5.- Representar a la Asociación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), pudiendo firmar toda clase de documentación, convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y, en general, llevar a cabo cualquier tipo de gestión o tramitación legal que tenga o exista relación de cualquier índole entre las mencionadas Instituciones y la Asociación; de la misma forma, promover e interponer cualquier recurso administrativo, promover el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación, incluso interponer el juicio de amparo contra las resoluciones administrativas que se dicten en casos determinados.



6.- Así también para que represente a la Asociación ante la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en el Distrito Federal o en cualquiera de sus delegaciones en los Estados de la República Mexicana, pudiendo ocurrir a cualquier procedimiento, sometiéndolo o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan.

7.- La gestión y tramitación de cualquier tipo de trámite legal o administrativo que sea necesario efectuar ante personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, en el país o en el extranjero, o ante cualquier tipo de autoridad, funcionarios de departamento, dependencia u oficina, ya sea de carácter federal, estatal, municipal o de colaboración municipal, y llevar dichos trámites ante todas sus instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos y resoluciones administrativas que en su caso fuesen decretadas, e impugnarlas con cualquier medio legal de defensa existente en nuestra legislación.

8.- Representar a la Asociación ante toda clase de árbitros, y cuando se esté en presencia de dicho cuerpo de dirimir controversias.

En ningún caso se podrá obligar a la Asociación otorgando fianza, avales o cauciones, ni obligarla por terceros.

**QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.-** Son facultades y obligaciones del **Vicepresidente** del Consejo Directivo:

- I. Acompañar al Presidente o sustituirlo en todos los actos públicos en los que el Consejo resuelva concurrir.
- II. Desempeñar las demás funciones que le asigne el Presidente o el Consejo Directivo.

**QUINCUAGÉSIMA TERCERA.-** Los Vicepresidentes asistirán a los actos académicos de la Asociación y sustituirán al Presidente en sus ausencias.

**QUINCUAGÉSIMA CUARTA.-** Son facultades y obligaciones del **Secretario** del Consejo Directivo:

- I. Levantar las actas de las Asambleas de Asociados que se celebren, así como de las sesiones del Consejo Directivo.
- II. Llevar un registro detallado de los Asociados, así como el archivo de la correspondencia y demás documentos relacionados con la Asociación.
- III. Convocar por escrito a asambleas ordinarias y sesiones del Consejo Directivo cuando lo determine el Presidente o el Vicepresidente, en su caso.
- IV. Formular el Orden del Día en unión del Presidente o del Vicepresidente en su caso.

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA.-** Son facultades y obligaciones del **Tesorero** del Consejo Directivo:

- I. Tener a su cargo la contabilidad de la Asociación.
- II. Administrar los fondos de la Asociación para cubrir gastos de la misma que hubieren sido aprobados por el Consejo Directivo.
- III. Recabar las cuotas y aportaciones en general, otorgando los recibos correspondientes.
- IV. Rendir cuentas al Consejo Directivo y, en su caso, a la Asamblea Ordinaria de Asociados anualmente, o bien cuantas veces se requiera para ello.
- V. En general, vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Asociación.

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA.-** Son facultades y obligaciones de las **Vocales** del Consejo Directivo:

- I. Asistir y votar en las sesiones del Consejo Directivo.
- II. Ejecutar los actos concretos que les encomiendan el Presidente o el Consejo Directivo.

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.-** Los miembros del Consejo Directivo podrán ser destituidos de su cargo en cualquier tiempo, notificándoles fehacientemente el representante de la Asamblea General de Asociados, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por incurrir en malos manejos de su cargo.
- b) No cumplir con los Estatutos Sociales, el reglamento interno de la Asociación, o decisiones de la Asamblea General de Asociados.
- c) Por cualquier causa grave que así justifique su destitución y que determine la Asamblea General de Asociados.
- d) Por aceptar una candidatura o postulación a un puesto de elección popular dentro de algún partido político, así como fungir con algún puesto alto, medio o bajo de representación política, o cargo administrativo dentro de alguna entidad pública, o inclusive que funja con un cargo de cualquier naturaleza dentro de algún sindicato.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS COMITÉS DE ESTUDIO**

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.-** Para cumplir con su objeto social, el Consejo Directivo se auxiliará de los Comités que considere necesario, conforme a lo establecido en el presente Capítulo.

**QUINCUAGÉSIMA NOVENA.-** Los **Comités de Estudio** serán un medio para el cumplimiento del objeto social, y estarán integrados por los mismos asociados.

Atendiendo al número de asociados, al interés particular de cada uno de ellos, y a las circunstancias temporales específicas, el Consejo Directivo determinará el número y nombre de cada uno de los Comités, que siempre habrán de referirse a ramas específicas del diseño para la comunicación gráfica.

**SEXAGÉSIMA.-** Cada Comité de Estudio será presidido por el “titular” que designe el Consejo, y tendrán entre otras las obligaciones siguientes:

- a) Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo en las que se trate algún tema relacionado con el fin del Comité de Estudio que presida.
- b) Organizar cuando menos una vez al año un evento de interés para todos los asociados, tratando un tema de importancia académica en el área del diseño para la comunicación gráfica que coordine dicho Comité.
- c) Auxiliar al Consejo Directivo en las reuniones o eventos académicos que se realicen.
- d) Presidir la moderación de las reuniones académicas y sociales que el Comité de Estudio realice.
- e) Presentar al coordinador de Comités de Estudio el programa académico.
- f) Informar por escrito al Consejo Directivo, y con la debida anticipación, los temas que se tratarán, fechas y lugares para las reuniones académicas o sociales que organice, y elaborar la memoria de los trabajos del Comité de Estudio.

**SEXAGÉSIMA PRIMERA.-** Los Comités de Estudio deberán sesionar por lo menos una vez cada dos meses y levantar acta de lo tratado.

**SEXAGÉSIMA SEGUNDA.-** El “titular” del Comité de Estudio, en forma enunciativa cumplirá lo siguiente:

- a) Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del Consejo Directivo.
- b) Elaborar de común acuerdo con los “titulares” de cada Comité de Estudio, y con la anuencia del Coordinador de Comités, un calendario anual de las reuniones académicas y sociales de la Asociación, que incluirán las mesas de trabajo, desayunos, eventos especiales, desayunos mensuales de socios, y seminarios, así como su participación en los diplomados o cursos de postgrado que en su caso se impartan.
- c) Reunirse periódicamente con los “titulares” de cada Comité de Estudio para planear los actos y determinar los temarios específicos.
- d) Copresidir con el presidente o vicepresidente de Consejo Directivo, los actos académicos y sociales organizados por su respectivo Comité de Estudio.
- e) Organizar con el coordinador de Comités de Estudio todos los actos académicos y sociales que competan al ámbito de cada Comité de Estudio, en el lugar y fechas que a su propuesta autorice al Consejo Directivo.

## **CAPÍTULO IX DE LA COMISIÓN DE HONOR**

**SEXAGÉSIMA TERCERA.-** La Asociación formará la Comisión de Honor, la cual estará integrada por los miembros que la Asamblea de Asociados establezca, pudiendo integrarse por los Ex-Presidentes de la Asociación, en los términos de este capítulo.

**SEXAGÉSIMA CUARTA.-** La Comisión de Honor está integrada de la siguiente manera:

1. En primer término, por las personas que designe la Asamblea.
2. En el momento que un Presidente deja su cargo, automáticamente pasa a formar parte de la Comisión de Honor.

La presidencia de la Comisión de Honor será rotativa cada 2 dos años, en el orden que establezca la Asamblea.

**SEXAGÉSIMA QUINTA.-** Serán atribuciones de la **Comisión de Honor**:

- I. Asesorar con su experiencia al Consejo Directivo de la Asociación, a solicitud de los mismos.
- II. Velar por el decoro y prestigio de la Asociación, y por que la conducta de los asociados no se aparte de las normas del Código de Ética Profesional de la Asociación.
- III. Conocer, previa queja por escrito, de los casos de violación de dichas normas éticas por los asociados, o por quienes hubieren presentado solicitud de admisión en los términos de los Estatutos.
- IV. Opinar, con arreglo a los procedimientos establecidos en los Estatutos, sobre la admisión, sanción y exclusión de asociados.
- V. Nombrar de entre sus miembros a un secretario que auxilie en el cumplimiento de sus funciones.
- VI. Emitir su propio reglamento y fijar las normas de procedimiento conforme a las cuales conocerá y emitirá opinión sobre los asuntos a que se refieren las fracciones anteriores.
- VII. La Comisión actuará como árbitro amigable componedor en los conflictos que surjan entre los asociados, a requerimiento escrito del Consejo Directivo.

**SEXAGÉSIMA SEXTA.-** La Comisión de Honor se reunirá cada vez que sea convocada por acuerdo del Consejo Directivo, por el Presidente de la respectiva Comisión de Honor, o por cualquiera de sus integrantes. En todos los casos, se hará saber a los miembros de la Comisión el objeto de la reunión convocada.

**SEXAGÉSIMA SÉPTIMA.-** Para que pueda sesionar válidamente la Comisión de Honor

respectiva, se requerirá la presencia de cuando menos la mayoría de sus miembros en su caso. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes.

**SEXAGÉSIMA OCTAVA.-** Las quejas presentadas contra los asociados por violación a las normas del Código de Ética Profesional se formularán por escrito por algún otro asociado, y se ofrecerán las pruebas en que se funde la queja y las que requiera la Comisión respectiva. En todo caso dicha comisión deberá oír al posible afectado y darle la oportunidad de ofrecer las pruebas que estime convenientes.

**SEXAGÉSIMA NOVENA.-** Cuando el quejoso o el posible afectado fueren miembros de la Comisión de Honor, no podrán actuar como miembros de la comisión involucrada en relación con el procedimiento correspondiente, pero podrán alegar y probar como a su derecho convenga.

**SEPTUAGÉSIMA.-** En caso de que la Comisión de Honor encuentre fundada la queja recomendará al Consejo Directivo se imponga al afectado una sanción, que según su gravedad podrá consistir en:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión de los derechos de asociado por el término que la Comisión considere adecuado.
- III. Exclusión.

**SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.-** Las sanciones a que se refieren las fracciones I primera y II segunda de la Cláusula Sexagésima Sexta y demás relativos, podrán ser impuestas por el Consejo Directivo o por la Asamblea General, según la gravedad del caso, pero la sanción prevista en la fracción III tercera del mismo artículo, sólo podrá ser impuesta por la Asamblea General de Asociados.

**SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA.-** Las notificaciones en los procedimientos ante las Comisiones de Honor deberán hacerse por escrito y comprobar su recepción por el interesado.

**SEPTUAGÉSIMA TERCERA.-** Los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores serán de carácter confidencial. La Comisión de Honor expedirá sus propios reglamentos.

## **CAPÍTULO X DE LOS PASANTES**

**SEPTUAGÉSIMA CUARTA.-** Dentro de la Asociación existirá un Comité de Pasantes, integrado por aquellos asociados pasantes. Los miembros de dicho Comité tendrán el carácter

de aspirantes a asociados activos.

**SEPTUAGÉSIMA QUINTA.-** Para ser miembro del Comité de Pasantes se requiere:

- I. Estar cursando cuando menos el cuarto año o séptimo semestre de la carrera de licenciado en diseño para la comunicación gráfica, como alumno regular en alguna escuela o universidad de la República Mexicana cuyos estudios estén legalmente reconocidos.
- II. Estar dedicado a las labores propias de un pasante de la licenciatura en diseño para la comunicación gráfica al servicio interno de una empresa o de algún diseñador o diseñadores que se dediquen preponderantemente en forma externa al asesoramiento de empresa.
- III. Solicitar su admisión ante el coordinador del Comité de Pasantes, quien con el visto bueno de dicho Comité someterá la solicitud correspondiente a la aprobación del Consejo Directivo. La resolución que emita el Consejo tendrá el carácter de definitiva e inapelable.

**SEPTUAGÉSIMA SEXTA.-** El Comité de Pasantes podrá estar presidido por un “titular” equiparable al de un Comité de Estudio, o bien por con una Mesa Directiva, según lo determine el Consejo Directivo.

En caso de optar por una Mesa Directiva, ésta deberá estar compuesta por un coordinador, un subcoordinador y un secretario que serán designados por el Consejo Directivo de entre los miembros del Comité de Pasantes, y durarán en sus funciones un año, pudiendo ser re-electos para el mismo cargo en el período siguiente por una sola vez.

Los cargos de miembros de la Mesa Directiva del Comité de Pasantes son personales y no remunerados.

Son facultades del “titular” del Comité de Pasantes, o bien del coordinador de su Mesa Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo relativos a dicho Comité;
- b) Mantener constante comunicación y coordinación de actividades entre el Comité de Pasantes y el Consejo Directivo;
- c) Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones que lleve a cabo dicho Consejo Directivo;
- d) Rendir al mismo Consejo Directivo, con la periodicidad que establezca, un informe de actividades del Comité;
- e) En general hacer proposiciones o formular iniciativas ante el Consejo Directivo, relativas al mejor desarrollo de las actividades del Comité dentro de los objetivos generales de la Asociación.

En su caso, el Comité de Pasantes deberá sesionar periódicamente, para ello sus integrantes deberán ser citados por el coordinador o en su defecto, por el subcoordinador. De cada junta, que en todo caso dirigirá el coordinador del mismo Comité o en su defecto el subcoordinador, se levantará un acta que deberá ser suscrita y autorizada por quienes hayan fungido como coordinador y subcoordinador. Habrá quórum cuando estén presentes cuando menos 3 tres de los miembros de dicho Comité y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros del propio Comité.

Las vacantes que ocurran en la directiva del Comité de Pasantes serán cubiertas por los pasantes de derecho que designe de inmediato el Consejo Directivo, de entre los miembros inscritos en dicho Comité.

**SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA.-** Al aprobar su examen profesional cualquiera de los miembros del Comité de Pasantes como licenciado en diseño para la comunicación gráfica, bastará que lo acredite ante el mismo Consejo Directivo de su jurisdicción para que ésta deba considerar como formulada la solicitud de dicho miembro para ser asociado activo. Sin embargo, la solicitud quedará sujeta a los requisitos y al procedimiento de admisión a que se refieren los estatutos.

**SEPTUAGÉSIMA OCTAVA.-** Para todo lo relativo a sanciones por violaciones al Código de Ética de la Asociación por los miembros del Comité de Pasantes, se aplicarán las disposiciones contenidas en estos estatutos, efectuando la Mesa Directiva de dicho Comité las funciones que en el citado Capítulo tienen atribuidas el Consejo Directivo y la Comisión de Honor.

En caso de que se haya optado por un “titular” del Comité de Pasantes, el Consejo Directivo hará las funciones a que se refiere el párrafo anterior.

Los procedimientos serán informales y expeditos.

**SEPTUAGÉSIMA NOVENA.-** Son obligaciones y derechos de los miembros del Comité de Pasantes:

- a) Asistir a las juntas del Comité al que pertenezcan;
- b) Ser designados para ocupar cualquier cargo dentro del Comité respectivo;
- c) Asistir a los actos sociales o de carácter académico que organiza el Consejo Directivo;
- d) Cubrir las cuotas fijadas por la Asamblea o por el Consejo Directivo que le corresponda, para los miembros del Comité de Pasantes;
- e) En general, disfrutar de todos los derechos y prerrogativas que les otorga su calidad de miembros de este Comité.

## **CAPÍTULO XI DE LAS DELEGACIONES**

**OCTOGÉSIMA.-** Las Delegaciones estarán integradas por los asociados activos de la Asociación, residentes en la ciudad o zona geográfica específica en la que se instale.

**OCTOGÉSIMA PRIMERA.-** Para ser miembro de una Delegación se requiere:

- a) Ser admitido como asociado activo de la Asociación para la delegación correspondiente, y reunir los requisitos de admisión que señalan los propios estatutos.
- b) Cumplir fielmente todas las disposiciones estatutarias y las acordadas por el Consejo Directivo de la delegación respectiva.

**OCTOGÉSIMA SEGUNDA.-** Para la creación, instalación y legal existencia de una delegación se requiere:

- 1.- Contar con un mínimo de 15 quince asociados activos en los términos estatutarios. Para el caso de que los interesados no fueran miembros de la Asociación al momento en que se pretenda crear la delegación correspondiente, deberán presentar solicitudes de ingreso debidamente requisitadas al Consejo Directivo, a efecto de que éste las apruebe previamente a la creación de la correspondiente delegación.
- 2.- Presentar por escrito al Consejo Directivo, solicitud suscrita por 15 quince de los posibles miembros de la futura delegación para la creación e instalación de ésta en su localidad, señalando los límites geográficos de su jurisdicción.
- 3.- Que la solicitud de creación e instalación de la delegación correspondiente sea aprobada por mayoría de votos del Consejo Directivo, conforme a lo dispuesto en estos estatutos.
- 4.- Que la delegación correspondiente sea instalada mediante Asamblea Delegacional en la que se elija al Consejo Directivo Delegacional.

**OCTOGÉSIMA TERCERA.-** Cada delegación, para su administración, dirección y coordinación con el Consejo Directivo, contará con un Consejo Directivo Delegacional, integrado al menos por un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero que serán elegidos por mayoría de votos de la Asamblea Delegacional de Asociados, y durarán en su encargo 2 dos años, pudiendo ser reelectos para el mismo cargo.

**OCTOGÉSIMA CUARTA.-** Las atribuciones del Consejo Directivo Delegacional, las facultades y obligaciones de sus miembros, así como las reglas para su funcionamiento, serán en lo conducente equiparadas a las establecidas para los miembros del Consejo Directivo en el Capítulo VII Séptimo de estos estatutos, con excepción de las limitantes que el Consejo Directivo de la Asociación establezca.



El cambio de Consejo Directivo Delegacional tendrá lugar en la fecha que coincida con la de instalación de la delegación, o en la que determine la Asamblea de Asociados de dicha delegación.

**OCTOGÉSIMA QUINTA.-** Los cargos de los miembros del Consejo Directivo Delegacional son personales, intransferibles y no remunerados.

**OCTOGÉSIMA SEXTA.-** Habrá también una Comisión Delegacional de Honor que se constituirá aplicando lo conducente al Capítulo IX Noveno de los presentes estatutos. Los cargos de Comisión Seccional de Honor son también personales, intransferibles y no remunerados.

**OCTOGÉSIMA SÉPTIMA.-** Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo Delegacional, adicionales a las que establece el Capítulo VII Séptimo de estos estatutos, las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo que atañan a la delegación.
- b) Mantener eficaz comunicación y coordinación de sus actividades con el Consejo Directivo y los de otras Delegaciones.
- c) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto de su Presidente. También podrán asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo Directivo otros vocales o miembros de los Consejos Directivos Delegacionales.
- d) Rendir anualmente un informe de actividades de la delegación a sus asociados, remitiendo copia del mismo al Consejo Directivo.
- e) Informar al Consejo Directivo de las fechas en que se celebren sus juntas de Consejo Directivo Delegacional y sus Asambleas Delegacionales, para que pueda participar con voz y voto el Presidente del Consejo Directivo, pero sin voto algún otro miembro de dicho Consejo.
- f) Cubrir al Consejo Directivo las aportaciones que fijen de común acuerdo.
- g) En general, hacer proposiciones y formular iniciativas para el mejor desarrollo de actividades de la delegación y de la Asociación dentro de los objetivos de la misma.

**OCTOGÉSIMA OCTAVA.-** Una vez instalada la delegación correspondiente, será facultad de dicho Consejo Directivo Delegacional la admisión de los miembros de dicha delegación, observando lo dispuesto por los estatutos de la Asociación.

Toda controversia que en el Consejo Directivo Delegacional se suscite con motivo de la admisión de algún miembro, será resuelta por la Comisión de Honor de la Delegación correspondiente, debiendo remitirse la documentación correspondiente al Presidente del Consejo Directivo una vez dirimida la controversia.

El Consejo Directivo Delegacional deberá presentar al Consejo Directivo la lista de asociados que hubiere admitido para informarlo en la siguiente Asamblea General de Asociados.

**OCTOGÉSIMA NOVENA.-** El Consejo Directivo Delegacional deberá sesionar por lo menos una vez al mes, debiendo sus integrantes ser citados por el presidente o el secretario de dicho Consejo.

Para las reuniones de estos Consejos se aplicará en lo conducente lo dispuesto en los presentes estatutos para el Consejo Directivo.

Las Delegaciones celebrarán sus propias Asambleas de Asociados en los términos que estos estatutos señalan para la Asamblea General de Asociados. Si la delegación no celebra Asamblea Delegacional de Asociados en 2 dos años consecutivos, el Consejo Directivo y su presidente estarán facultados para convocar.

**NANOGÉSIMA.-** Las vacantes que ocurran en el Consejo Directivo Delegacional serán cubiertas por las personas que en su caso designe la Asamblea de Asociados correspondiente.

**NANOGÉSIMA PRIMERA.-** Cada Sección llevará por nombre “**COLEGIO DE LICENCIADOS EN DISEÑO PARA LA COMUNICACIÓN GRÁFICA DE JALISCO**”, seguida de las palabras ASOCIACION CIVIL o su abreviatura, A.C., así como de las palabras “DELEGACIÓN” y la zona que le corresponda a dicha Sección.

**NANOGÉSIMA SEGUNDA.-** El Consejo Directivo decidirá si las Delegaciones funcionan administrativamente como sucursal, o bien se les otorga autorización para que constituyan una nueva asociación civil cuyos estatutos deberán ser sancionados autorizados previamente por dicho Consejo Directivo.

**NANOGÉSIMA TERCERA.-** Cada delegación manejará libremente sus recursos, mismos que se integrarán con las cuotas de inscripción, ordinarias o extraordinarias, donativos, aportaciones y demás ingresos, por eventos la propia delegación, debiendo ésta enviar mensualmente al Consejo Directivo, dentro de los primeros 10 diez días de cada mes, su estado de posición financiera y de resultados, a fin de que pueda cumplirse con las obligaciones fiscales correspondientes. Asimismo cubrirá a dicho Consejo Directivo las aportaciones que se convengan.

## **CAPÍTULO XII DE LA DISOLUCIÓN**

**NANOGÉSIMA CUARTA.-** La disolución de la Asociación se llevará a cabo:

- a) Por la imposibilidad de realizar su objeto social.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de por lo menos el 90% noventa por ciento de los Asociados Activos.

**NANOGÉSIMA QUINTA.-** Si al momento de disolverse la Asociación ésta tuviere bienes, se nombrará en la Asamblea General respectiva una Comisión Liquidadora. Asimismo, dichos bienes deberán de ser donados a favor de alguna otra asociación civil cuyo objeto social sea afín o similar al de la Asociación.

**NANOGÉSIMA SEXTA.-** Todo lo no previsto en estos estatutos será suplido por las disposiciones del Código Civil del Estado de Jalisco.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

Los asociados fundadores adoptan en forma unánime los acuerdos y resoluciones contenidos en las siguientes cláusulas, que para todos los efectos legales tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptados por la Asamblea General de Asociados:

**PRIMERO.-** Los asociados determinan que el Consejo Directivo esté integrado inicialmente por las siguientes personas, asumiendo sus funciones en este momento, por lo que a partir de esta fecha gozarán de facultades que los estatutos les confieren, según corresponda:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
Andrés Ernesto García Valencia	Presidente
Bernardo Sandoval Ayala	Vicepresidente
Martha Alicia Robles Hinojosa	Tesorero
Joel de Jesús Tapia Llanos	Vocal
Kristyna Lily Osorio Talamantes	Secretario
Antonio de Jesús Loza Ramírez	Vocal
Laura Giselle Valadez Jiménez	Vocal

**SEGUNDO.-** Se resuelve otorgar los siguientes poderes a favor de **ANDRÉS ERNESTO GARCÍA VALENCIA** y **BERNARDO SANDOVAL AYALA**:

**A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para ser ejercido conjunta o separadamente, quedando facultados para representar a la Asociación toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales, locales y municipales, con todas sus facultades generales y las especiales, aun las que requieran cláusula o mención especial, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, con las facultades especiales que señalan los artículos 2574 dos mil quinientos setenta y cuatro, 2582 dos mil quinientos ochenta y dos, 2587 dos mil quinientos ochenta y siete, y 2593 dos mil quinientos noventa y tres del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal en donde se ejercite este poder, mismos que se dan por aquí reproducidos. En consecuencia, tendrán las siguientes facultades, las cuales se mencionan enunciativa, pero no limitativamente: para articular y absolver posiciones, a nombre de la otorgante, en juicio o fuera de él, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, comparecer a audiencias conciliatorias como representantes facultados para cumplimentar el fin de dichas audiencias, recusar con o sin causa, desistirse, recibir pagos; con la mayor amplitud se les faculta para presentar quejas, denuncias, querellas o acusaciones y para erigirse en coadyuvantes del Ministerio Público y para ejercer en general todos y cada uno de los derechos que confiere el Apartado B letra "B" del artículo 20 veinte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en procesos penales; constituir en parte civil a la Asociación, otorgar el perdón cuando legalmente proceda; y en general para que inicien, prosigan y den término como le parezca, desistiéndose incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia: firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, nombrar peritos, formular alegatos, repreguntar, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones.

**B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, para ser ejercido conjunta o separadamente, con facultades para representar a la Asociación, por lo que a esto respecta, en la administración de sus bienes y negocios, así como para firmar y ejecutar toda clase de convenios y contratos, y obligarse en nombre de la Asociación en cualquier tipo de acto necesario para el cumplimiento de su objeto social. Tendrán todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, así como los artículos 2547 dos mil quinientos cuarenta y siete, 2553 dos mil

quinientos cincuenta y tres del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal.

**C) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL**, para ser ejercido conjunta o separadamente, quedando facultados para representar a la Asociación, de conformidad y para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro fracción III tercera, 523 quinientos veintitrés, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo vigente. Como representantes legales patronales y apoderados generales podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales. En general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar sus facultades ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786 setecientos ochenta y seis y 787 setecientos ochenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la Asociación, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 setecientos treinta y nueve, podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus 3 tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, y 880 ochocientos ochenta; contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, para celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente

poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral, tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Asociación en materia laboral en todo aquello que competa a la administración.

**D) PODER PARA CELEBRAR CONVENIOS CON GOBIERNOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERAL**, para ser ejercido conjunta o separadamente, en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del artículo 27 veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y Reglamentos correspondientes.

**E) PODER ESPECIAL**, para ser ejercido conjunta o separadamente, en los términos del artículo 2553 dos mil quinientos cincuenta y tres del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, pero tan amplio como en derecho sea necesario, con todas las facultades generales y/o especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para representar a la Asociación frente a cualquier dependencia gubernamental y organismos descentralizados y centralizados, aun ante empresas de participación estatal mayoritarias o minoritarias, en todos los niveles de Gobierno, sean Federales, Estatales o Municipales, incluyendo sin limitación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la Tesorería General del Estado, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Registro Público de la Propiedad y de Comercio (RPPyC); para iniciar, proseguir o finiquitar asuntos administrativos, formular, firmar y obtener documentos ante las entidades mencionadas, dar los avisos fiscales necesarios derivados de la operación de la Asociación y celebrar toda clase de actos, convenios y contratos con dichas entidades.

**F) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, para ser ejercido conjuntamente por ambos apoderados o por cualquiera de los apoderados con alguna otra persona que cuente con estas mismas facultades, **previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados**, quedando facultados por lo que a esto respecta para ejercer actos de dominio sobre los bienes y negocios de la Asociación, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal.

**G) PODER ESPECIAL PARA TÍTULOS DE CRÉDITO**, para ser ejercido conjuntamente por ambos apoderados o por cualquiera de los apoderados con alguna otra persona que cuente

con estas mismas facultades, para ejercerlo en nombre de la Asociación, en los términos del artículo 9° noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para suscribir, otorgar, endosar, librar, avalar y negociar, de cualquier forma, títulos de crédito.

**H) PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS**, para ser ejercido conjuntamente por ambos apoderados o por cualquiera de los apoderados con alguna otra persona que cuente con estas mismas facultades, quedando facultados para abrir, mantener y cerrar cualquier tipo de cuenta(s) bancaria(s) en nombre y representación de la Asociación; para contratar, ejecutar, entregar, modificar o terminar en nombre y representación de la Asociación todos los mandatos para la apertura, mantenimiento, operación y cierre de dicha(s) cuenta(s) bancaria(s) y todo tipo de contratos, documentos y acuerdos con el Banco relacionadas con el establecimiento de y la provisión de la administración de efectivo que haga el Banco a la Asociación, así como los servicios y productos, incluyendo mas no limitado a: Contratos de Cuenta Internacional, Carta de Autorización a Terceros y Términos y Condiciones de Servicios de Tesorería; para operar y designar personas autorizadas para operar, en nombre de la Asociación cualquiera de la(s) cuenta(s) bancaria(s) que tenga la Asociación, incluyendo la facultad para dar instrucciones respecto a dicha(s) cuenta(s) bancaria(s); y para revocar cualquier autorización previamente otorgada a cualquier persona para operar dicha(s) cuenta(s) bancaria(s).

**I) PODER ESPECIAL PARA DELEGAR**, para ser ejercido conjuntamente por ambos apoderados o por cualquiera de los apoderados con alguna otra persona que cuente con estas mismas facultades, quedando facultados para que en los términos del artículo 2574 dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil Federal, sus correlativos de las demás Entidades Federativas y del Distrito Federal, deleguen total o parcialmente, pero reservándose para sí el ejercicio de su poder, las facultades que les fueron otorgadas. Asimismo, los apoderados tendrán la facultad para revocar los poderes que hayan otorgado de conformidad con lo aquí establecido.

**TERCERO.-** Se resuelve otorgar los siguientes poderes a favor de **MARTHA ALICIA ROBLES HINOJOSA**:

**A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, quedando facultada para representar a la Asociación ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales, locales y municipales, con todas sus facultades generales y las especiales, aun las que requieran cláusula o mención especial, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, con las facultades especiales que señalan los artículos 2574 dos

mil quinientos setenta y cuatro, 2582 dos mil quinientos ochenta y dos, 2587 dos mil quinientos ochenta y siete, y 2593 dos mil quinientos noventa y tres del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal en donde se ejercite este poder, mismos que se dan por aquí reproducidos. En consecuencia, tendrá las siguientes facultades, las cuales se mencionan enunciativa, pero no limitativamente: para articular y absolver posiciones, a nombre de la otorgante, en juicio o fuera de él, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, comparecer a audiencias conciliatorias como representantes facultados para cumplimentar el fin de dichas audiencias, recusar con o sin causa, desistirse, recibir pagos; con la mayor amplitud se les faculta para presentar quejas, denuncias, querellas o acusaciones y para erigirse en coadyuvantes del Ministerio Público y para ejercer en general todos y cada uno de los derechos que confiere el Apartado B letra "B" del artículo 20 veinte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en procesos penales; constituir en parte civil a la Asociación, otorgar el perdón cuando legalmente proceda; y en general para que inicie, prosiga y dé término como le parezca, desistiéndose incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia: firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, nombrar peritos, formular alegatos, repreguntar, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones.

**B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con facultades para representar a la Asociación, por lo que a esto respecta, en la administración de sus bienes y negocios, así como para firmar y ejecutar toda clase de convenios y contratos, y obligarse en nombre de la Asociación en cualquier tipo de acto necesario para el cumplimiento de su objeto social. Tendrá todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, así como los artículos 2547 dos mil quinientos cuarenta y siete, 2553 dos mil quinientos cincuenta y tres del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal.

**C) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL**, quedando facultada para representar a la Asociación, de conformidad y para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro fracción III tercera, 523 quinientos veintitrés, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo vigente. Como representante legal patronal y apoderado general podrá actuar ante o frente al o



los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales. En general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar sus facultades ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786 setecientos ochenta y seis y 787 setecientos ochenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la Asociación, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 setecientos treinta y nueve, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus 3 tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, y 880 ochocientos ochenta; contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, para celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral, tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Asociación en materia laboral en todo aquello que competa a la administración.

**D) PODER ESPECIAL,** para ser ejercido en los términos del artículo 2553 dos mil quinientos cincuenta y tres del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, pero tan amplio como en derecho sea necesario, con todas las facultades generales y/o especiales que requieran

cláusula especial conforme a la ley, para representar a la Asociación frente a cualquier dependencia gubernamental y organismos descentralizados y centralizados, aun ante empresas de participación estatal mayoritarias o minoritarias, en todos los niveles de Gobierno, sean Federales, Estatales o Municipales, incluyendo sin limitación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la Tesorería General del Estado, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Registro Público de la Propiedad y de Comercio (RPPyC); para iniciar, proseguir o finiquitar asuntos administrativos, formular, firmar y obtener documentos ante las entidades mencionadas, dar los avisos fiscales necesarios derivados de la operación de la Asociación y celebrar toda clase de actos, convenios y contratos con dichas entidades.